

Comisión de Regulación de Agua Potable
y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO CRA 945 DE 2021

(junio de 17)

por la cual se modifica y adiciona un considerando a la Resolución CRA 943 de 2021.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 2882 de 2007, el Decreto número 2883 de 2007 modificado por el Decreto número 2412 de 2015, el Decreto número 1077 de 2015, y la Resolución CRA 475 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y el cumplimiento de sus objetivos se debe desarrollar, entre otros, de acuerdo con los principios de economía, igualdad y eficacia;

Que en desarrollo de la actividad dispuesta por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto número 1077 de 2015, esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 943 de 2015, por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.

Que uno de los considerandos de la Resolución CRA 943 de 2021 expresa: “Que la compilación de que trata la presente resolución se restringe a la regulación general

vigente hasta el 29 de abril de 2021, sin perjuicio de los efectos ultra-activos a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 153 de 1887”.

Que, dada su naturaleza compilatoria, se requiere que los considerandos de la Resolución CRA 943 de 2021 no contengan afirmaciones que puedan interpretarse como una limitación temporal a su contenido, tal como lo establece el considerando mencionado anteriormente. Ya que resulta necesario que la resolución compilatoria sea actualizada continuamente.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución CRA 475 de 2009, se exceptúa del procedimiento de participación ciudadana y de publicidad a los que se refiere el artículo 2.3.6.3.3.9. del Decreto número 1077 de 2015, los proyectos de resolución de carácter general “(...) que tengan por objeto aclarar Resoluciones de carácter general, con el fin de garantizar un mejor entendimiento respecto del contenido original, siempre y cuando no afecte la tarifa del usuario final, el debido proceso a que tiene derecho por los prestadores de servicios públicos y los derechos de los usuarios”, razón por la cual se exceptúa de la participación ciudadana al que se refiere la Resolución CRA 475 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar.* El considerando 14 de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así: “Que la compilación de que trata la presente resolución, se efectuó considerando la regulación general vigente a 29 de abril de 2021”.

Artículo 2°. *Adicionar.* Un considerando a la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así: “Que teniendo en cuenta que el objetivo de la presente compilación es mantener actualizada la regulación vigente, facilitando su revisión, identificación y consulta, a partir de la expedición de la presente resolución, la regulación y las modificaciones a la misma, se realizarán sobre el texto compilado, de tal manera que se garantice la constante y permanente actualización normativa. Por su parte, los proyectos regulatorios que se encuentran en curso, una vez sean expedidos se integrarán al texto de la resolución compilada”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel.

El Director Ejecutivo,

Diego Felipe Polanía Chacón.

(C. F.).

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO 946 DE 2021

(junio 17)

por la cual se modifica el artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial (IUS).

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos número 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto número 2412 de 2015, y el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y el cumplimiento de sus objetivos se debe desarrollar, entre otros, de acuerdo con los principios de economía, igualdad y eficacia;

Que el artículo 334 de la Constitución Política consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que el artículo 365 ídem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 370 del Ordenamiento Constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, establece que el señalamiento de esas políticas se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto número 1524 de 1994, delegó las funciones Presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7° de la Ley 689 de 2001, dispuso que: *“El control de gestión y resultados es un proceso, que dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones. Las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*;

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 señala que las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad;

Que esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 906 del 23 de diciembre de 2019, por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones”;

Que esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 919 de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19, donde se amplió el plazo de entrega del primer Plan de Gestión y Resultados (PGR) por parte de las personas prestadoras;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 926 de 2020 por medio de la cual se realizaron aclaraciones, correcciones de errores tipográficos y de transcripción, para el entendimiento y correcta aplicación de criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado;

Que el 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA expidieron la Circular conjunta 16 en relación con la aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019 modificada por las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020;

Que el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020 modificó el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, definiendo el POIR actualizado como aquel resultante de todas las modificaciones realizadas por el prestador al POIR en el año que se actualice y los años subsiguientes a este, en aplicación del artículo 52 de la Resolución CRA 688 de 2014, así como de lo señalado en los artículos 9°, 14 y 15 de la Resolución CRA 864 de 2018 o cuando la CRA lo disponga en aplicación de la Resolución CRA 864 de 2018, previa solicitud de modificación de fórmula tarifaria de carácter particular y demás disposiciones regulatorias que expida esta Comisión de Regulación para tal fin;

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 906 del 23 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020, así como la expedición de la Resolución CRA 938 de 2020, esta Comisión de Regulación adelantó mesas de trabajo con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con el objetivo de realizar una evaluación en el marco de la implementación de los instrumentos normativos y establecer cuáles aspectos requerían ser ajustados para cumplir con las disposiciones establecidas en cada una de las fichas técnicas de los indicadores que conforman el Indicador Único Sectorial (IUS) y el - PGR;

Que, en virtud de los resultados de dichas mesas de trabajo, esta Comisión identificó aquellos elementos de la Resolución CRA 906 de 2019, modificada por las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020, que podrían requerir alguna modificación para lograr los objetivos establecidos en la regulación;

Que el 9 de abril de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD expidió la Resolución número 20211000016645, por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, mediante la cual se incorporan a la estructura de reporte en taxonomía NIF XBRL, el requerimiento de la información necesaria que servirá de base para los cálculos del IUS en las variables de *Ingreso facturado (If)*, *Recaudo (RI)*; *Ingreso causado por concepto de Costo Medio de Inversión (ICMI)*; *Ingreso causado por concepto de Costo Medio de Operación (ICMO)* e *Ingreso causado por concepto de Costo Medio de Administración (ICMA)*, razón por la cual las fuentes de información de dichas variables serán objeto de ajuste en las fichas de los indicadores sujetos de modificación en la presente Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA expidió la Resolución CRA 943 de 2021, por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones;

Que se requiere modificar la ficha técnica de los indicadores *EP.1.1 Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto (IIAAC)* y *EP.2.1 Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado (IIAALC)* del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de aclarar que el *“Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR”* a utilizar corresponde al *“POIR actualizado”*, de que trata el párrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por la Resolución CRA 938 de 2020. Asimismo, es necesario modificar la definición del indicador y de las variables *VPIjec_p* y *Ijec_p*, para que el término *“inversiones ejecutadas”* empleado en la Resolución CRA 906 de 2019 sea reemplazado por *“recursos ejecutados para inversiones”*, es decir, desembolsos efectivamente realizados para la obra o inversión, durante lo corrido del período tarifario. De otra parte, se debe aclarar en el contenido de la ficha de este indicador que la variable *Iproy_p* y la variable *Ijec_p* corresponden al plan de inversiones con el que la persona prestadora calculó las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado y se debe eliminar el formulario *“Formulación de proyectos”* de la fuente de información del indicador IIAALC;

Que para los indicadores *EP.1.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto - IEAIAC* y *EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado (IEAIAL)*, en el ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 se requiere modificar la fórmula de cálculo para eliminar la variable *“Porcentaje de Avance de Obra”*, al no contarse con un mecanismo para la estandarización en su definición y evitando la distorsión que genera multiplicarlo por los montos ejecutados por el prestador, así como el subíndice *“a”* referente a los activos y/o proyectos, que se modifica por el subíndice *“a/p”*. Adicionalmente, se debe especificar que para la estimación de estos indicadores se deberá incluir únicamente obras que estén en operación en el periodo de evaluación y se incorpora la variable Index para aclarar cómo se debe expresar el indicador en pesos del año de evaluación. De igual forma se aclara que, para los grandes prestadores, el *“Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR”* a utilizar corresponde al *“POIR actualizado”*, de que trata el párrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por la Resolución CRA 938 de 2020 y se debe eliminar el formulario *“Formulación de proyectos”* de la fuente de información del indicador IEAIAL;

Que en la ficha técnica del indicador *SF.1.2 Eficiencia en el Recaudo - ER* del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 se establece, en la definición del indicador, que el mismo *“determina la proporción de los ingresos por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado facturados y que se pretenden recaudar en un periodo corriente (año fiscal)”*, no obstante, se debe modificar la definición de las variables para especificar que los ingresos a utilizar en el cálculo corresponden únicamente a los facturados por prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado del periodo a evaluar y que el recaudo correspondiente a otras actividades no se debe incluir. Igualmente, se requiere eliminar los nombres específicos de formularios del Sistema Único de Información - SUI asociados a la variable *“ingresos de actividades ordinarias”*. Adicionalmente, para las variables *“If”* y *“RI”* se ajusta el nombre específico del formulario del Sistema Único de Información (SUI) requerido para estimar dichas variables;

Que se requiere modificar la ficha técnica del indicador *SF.1.3 Cubrimiento de Costos y Gastos (CG)* del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, reemplazando las referencias de *“actividades ordinarias”* por ingresos facturados efectivamente recaudados correspondientes a la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado del periodo a evaluar y especificando que el recaudo correspondiente a otras actividades no se debe incluir en la justificación, definición y variables del indicador. De otra parte, se corrige el nombre y la definición de la variable GOA de tal forma que sea coherente con el indicador GE.3.1 Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social (GS) y se ajusta el nombre específico de los formularios del Sistema Único de Información (SUI) requeridos para estimar las variables;

Que se hace necesario modificar la ficha *SF.1.5 Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago (RC)* del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, para aclarar que el recaudo corresponde únicamente al relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y que no debe tenerse en cuenta el recaudo de cartera de años anteriores, ni los correspondientes a actividades diferentes a la prestación de dichos servicios, además se hace necesario aclarar el formulario fuente de información para la variable *“RI”*;

Que para el indicador *SF.2.1 EBITDA* se requiere modificar la definición de la variable *“Utilidad de actividades ordinarias (UAO)”* en el ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, eliminando la referencia a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de tal manera que se entienda que todas las variables del EBITDA se calculan con la información de estados financieros consolidados de la persona prestadora; adicionalmente, se debe modificar la gráfica de normalización para representar de manera adecuada la regla establecida en el indicador y se debe ajustar en la fuente de información la referencia a la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el formulario del grupo 3 para las variables *“Depreciaciones”*, *“Amortizaciones”*, *“Deterioro”* y *“Provisiones”*;

Que en la ficha técnica del indicador *SF.3.1 Liquidez Ajustada - LA* del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, se requiere modificar la fórmula para la estimación de la variable *“Ingreso causado por concepto de Costo Medio de Inversión derivados del POIR - ICMPI”*, multiplicando los costos por los metros cúbicos facturados por el prestador para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado en el año de evaluación, de tal manera que el resultado

obtenido corresponda al ingreso anual y no al costo, igualmente se incorpora la variable Index para aclarar cómo se debe expresar el *ICMI* en pesos corrientes. Por otra parte, se debe ajustar el subíndice de la variable LA_{AC} en la fórmula de liquidez ajustada asociada al servicio público domiciliario de alcantarillado, siendo lo correcto LA_{AL} según el objeto del indicador y la descripción de la variable incluida en la ficha. Adicionalmente, se debe aclarar que el “*Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR*” a utilizar corresponde al “*POIR actualizado*”, de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por la Resolución CRA 938 de 2020. Finalmente se requiere incluir la fuente de información para las variables “Activo Corriente”, “Pasivo Corriente” e “ICMI”;

Que se hace necesario modificar la fórmula de la ficha técnica del indicador *SF.3.2 Índice Financiero asociado a la Eficiencia Operativa (IEO)* en el ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, respecto de la ubicación del primer paréntesis, con la finalidad de que la formulación corresponda con el objetivo del indicador. Asimismo, se complementa la definición de la variable TUR_{AL} aclarando que no se deberán incorporar factores regionales diferentes a 1 (uno) ni costos de multas y sanciones. También se modifica la notación de la variable de *Costos operativos y gastos administrativos* que corresponderá a $COA_{AC/AL}$ y se complementa su definición, ya que para el cálculo del IEO solo tiene en cuenta los costos y criterios utilizados para el cálculo del CMA y el CMO. De esta manera se diferencia del GOAAA que toma el total de dichos costos y gastos. Adicionalmente, se requiere ajustar el nombre específico del formulario del Sistema Único de Información (SUI) requerido para estimar la variable COA_{AA} y por último, se ajusta la fuente de información para estimar las variables *ICMA*, *ICMO* y $TUR_{AC/AL}$ del indicador;

Que se debe modificar el indicador *GYT.2.1 Valor Económico Agregado (EVA)* en el ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 para incluir en el cálculo del Capital Invertido (CI) la totalidad del valor del activo, y no solo el valor total de los activos corrientes; asimismo, se debe modificar la redacción de la variable “*Pasivos operativos sin costo financiero*”, con el fin de guardar coherencia con el nombre de los conceptos contables de los cuales se extraerá la información; se modifica la variable “*utilidad operacional*” y se reemplaza por la variable “*Utilidad neta antes de impuestos más costos financieros*” con el fin de incorporar en el cálculo del EVA el resultado de los ingresos y costos no operacionales, se requiere ajustar en la fuente de información la referencia a la Resolución número 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y se debe modificar la gráfica de normalización para representar de manera adecuada la regla establecida en el indicador;

Que del análisis realizado por esta Comisión, respecto de las observaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana del proyecto de resolución, *por la cual se modifica la Resolución CRA 906 de 2019*, se determinó la necesidad de ampliar el término para la evaluación y clasificación del nivel de riesgo y la publicación de los resultados por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) así como para el reporte del Plan de Gestión y Resultados (PGR) actualizado para la vigencia 2021. Así mismo, se consideró necesario modificar el nivel de publicación del Indicador Único Sectorial (IUS) para que este se efectúe a nivel de dimensiones;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto número 1077 de 2015, se publicó en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el proyecto de resolución, *por la cual se modifica la Resolución CRA 906 de 2019*, con lo cual se dio inicio al proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados, por el término de diez (10) días hábiles contados desde el 19 de abril hasta el 3 de mayo 2021;

Que en ejercicio de la función regulatoria que corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y como consecuencia del proceso de participación ciudadana de la resolución referida en el considerando anterior, se recibieron 102 observaciones, reparos o sugerencias, de las cuales se aceptaron el 25%, se aclararon el 57% y se rechazaron el 18%;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, modificada por la Ley 1955 de 2019 por la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) puede rendir concepto previo a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados, para lo cual las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir;

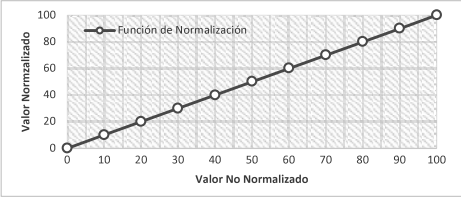
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC mediante Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual no fue puesto en conocimiento para efectos de la emisión del concepto de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador EP.1.1 Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto (IIAAC), incluido en la dimensión D.2 Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones (EP), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: EP.1 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ACUEDUCTO	
INDICADOR	EP.1.1 Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto – IIAAC
DEFINICIÓN	El IIAAC determina el porcentaje de los recursos ejecutados acumulados, destinados al plan de inversiones, frente al valor de las inversiones proyectadas, en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de acueducto, desde el año tarifario de inicio del plan hasta el año tarifario del período de evaluación.
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto debe evaluar el cumplimiento de las inversiones por medio del seguimiento de los recursos económicos según lo proyectado en el plan de inversiones del prestador. Un resultado bajo en este indicador está asociado a riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IIAAC = \frac{\sum_{p=1}^{at} VP(Iejec_p)}{\sum_{p=1}^{at} VP(Iproy_p)} \times 100$ Donde: IIAAC: Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto, redondeado a dos (2) cifras decimales. p: Año tarifario, en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto, donde p = {1, 2, 3 ..., at}. Para el efecto del cálculo de este indicador se entenderá como año 1, el año en que se haya iniciado la ejecución del plan de inversiones proyectado por el prestador y at el periodo tarifario que finaliza en el periodo de evaluación del indicador. VP(Iejec_p): Valor presente de los recursos ejecutados en el plan de inversiones del servicio público domiciliario de acueducto en el periodo de evaluación p (expresado en pesos del año base). Corresponden a las erogaciones realizadas por el prestador sin discriminación del avance del proyecto y/o inversión, ya sea que la misma se encuentre “en curso” o “finalizada”. Para el cálculo de esta variable se aplicará la siguiente fórmula: $VP(Iejec_p) = \frac{(Iejec_p)}{(1 + wacc)^p}$ Donde: Iejec_p: Recursos ejecutados del plan de inversiones con el que calculó las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto en el periodo de evaluación p, expresadas en pesos del año base de la metodología tarifaria vigente. Para lo cual deberá emplear el Índice de Precios al Consumidor - IPC, publicado y calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). wacc: Tasa del costo promedio ponderado de capital regulatorio, de acuerdo con el marco tarifario que le aplique a la persona prestadora. VP(Iproy_p): Valor presente de las inversiones proyectadas del plan de inversiones del servicio público domiciliario de acueducto desde el periodo de evaluación (expresado en pesos del año base). Para el cálculo de esta variable se aplicará la siguiente fórmula: $VP(Iproy_p) = \frac{(Iproy_p)}{(1 + wacc)^p}$

Donde:		
Iproy _p : Inversiones proyectadas del plan de inversiones con el que calculó las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto, para el periodo de evaluación p, expresadas en pesos del año base de la metodología tarifaria vigente.		
Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:		
- Se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020¹. - En el caso que el prestador cuente con recursos ejecutados en inversiones compartidas entre Áreas de Prestación del Servicio – APS, se aplicará la distribución de dichos recursos por APS aplicando los mismos criterios que el prestador consideró en la elaboración del plan de inversiones o POIR. Si no se realizó dicha distribución, la distribución de los recursos ejecutados y proyectados se realizará a partir del número de suscriptores atendidos por el prestador en cada APS beneficiada en el último periodo de facturación del año tarifario. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de recursos, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato. Para el caso en que no se especifique un WACC en el contrato, se empleará el WACC regulatorio para el cálculo del indicador de estos prestadores.		
FUENTE DE INFORMACIÓN	Información reportada en los formularios “Ejecución de proyectos” y “Formato POIR” del Sistema Único de Información - SUI, establecidos mediante las Resoluciones SSPD 20101300048765 y 20171300039945, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.	
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	IIAAC = 100%. Para valores superiores al estándar de medición, se asume cumplido el 100%.	
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IIAAC \text{ Normalizado} = IIAAC \text{ No Normalizado}$ 	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición
Grandes prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador EP.1.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto – IEIAC, incluido en la dimensión D.2 Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones (EP), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

¹ Modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020, Corresponde al POIR resultante de todas las modificaciones realizadas por el prestador a partir del año en que haya dado aplicación al artículo 52 de la Resolución CRA 688 de 2014, así como a lo señalado en los artículos 9, 14 y 15 de la Resolución CRA 864 de 2018 o cuando la CRA lo disponga en aplicación de la Resolución CRA 864 de 2018, previa solicitud de modificación de fórmula tarifaria de carácter particular y demás disposiciones regulatorias que expida esta Comisión de Regulación para tal fin.

SUB-DIMENSIÓN: EP.1 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ACUEDUCTO		
INDICADOR	EP.1.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto – IEAIAC	
DEFINICIÓN	El IEAIAC determina el porcentaje de cumplimiento anual de las inversiones ejecutadas con respecto a las inversiones proyectadas en el plan de inversiones de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto para el año tarifario objeto de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto debe permitir el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, con el fin de evidenciar el nivel de ejecución del mismo. Los retrasos en la ejecución del plan de inversiones generan riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAC = \left(\frac{\sum_{a/p=1}^b VEP_{a/p}}{\sum_{a/p=1}^b VP_{a/p}} \times Index \right) \times 100$ Donde: <i>IEAIAC</i>: Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>a/p</i>: Activos y/o proyectos estipulados dentro del plan de inversiones del prestador o POIR, para el servicio público domiciliario de acueducto, donde <i>a/p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>b</i>}. <i>VEP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) del activo y/o proyecto "a/p" ejecutado establecido dentro del plan de inversiones o POIR del prestador para el servicio público domiciliario de acueducto durante el período de evaluación del indicador. Corresponden a activos y/o proyectos ejecutados aquellos que se encuentren "en operación". <i>VP_{a/p}</i>: Valor (pesos corrientes) de los proyectos y/o activos "a/p" establecidos en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de acueducto. Lo anterior, debe corresponder al período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>Index</i>: Factor de indexación de los pesos de diciembre del año base a pesos del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de junio del año de evaluación y el IPC de diciembre del año base que le corresponda al prestador de acuerdo con el marco regulatorio aplicado, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para el caso de los grandes prestadores, se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020. Para el caso de pequeños prestadores se tendrá en consideración el plan o valor de inversiones definido de acuerdo con las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 864 de 2018 y CRA 939 de 2021. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de este, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Información reportada en los formularios "Ejecución de proyectos" y "Formato POIR" del Sistema Único de Información - SUI, establecidos mediante las Resoluciones SSPD 20101300048765 y 20171300039945, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.	
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	<i>IEAIAC</i> = 100%. Para valores superiores al estándar de medición, se asume cumplido el 100%.	
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAC \text{ Normalizado} = IEAIAC \text{ No Normalizado}$	

SUB-DIMENSIÓN: EP.2 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ACUEDUCTO		
INDICADOR	EP.2.1 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto – IEAIAC	
DEFINICIÓN	El IEAIAC determina el porcentaje de cumplimiento anual de las inversiones ejecutadas con respecto a las inversiones proyectadas en el plan de inversiones de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto para el año tarifario objeto de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto debe permitir el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, con el fin de evidenciar el nivel de ejecución del mismo. Los retrasos en la ejecución del plan de inversiones generan riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAC = \left(\frac{\sum_{a/p=1}^b VEP_{a/p}}{\sum_{a/p=1}^b VP_{a/p}} \times Index \right) \times 100$ Donde: <i>IEAIAC</i>: Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>a/p</i>: Activos y/o proyectos estipulados dentro del plan de inversiones del prestador o POIR, para el servicio público domiciliario de acueducto, donde <i>a/p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>b</i>}. <i>VEP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) del activo y/o proyecto "a/p" ejecutado establecido dentro del plan de inversiones o POIR del prestador para el servicio público domiciliario de acueducto durante el período de evaluación del indicador. Corresponden a activos y/o proyectos ejecutados aquellos que se encuentren "en operación". <i>VP_{a/p}</i>: Valor (pesos corrientes) de los proyectos y/o activos "a/p" establecidos en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de acueducto. Lo anterior, debe corresponder al período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>Index</i>: Factor de indexación de los pesos de diciembre del año base a pesos del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de junio del año de evaluación y el IPC de diciembre del año base que le corresponda al prestador de acuerdo con el marco regulatorio aplicado, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para el caso de los grandes prestadores, se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020. Para el caso de pequeños prestadores se tendrá en consideración el plan o valor de inversiones definido de acuerdo con las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 864 de 2018 y CRA 939 de 2021. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de este, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Información reportada en los formularios "Ejecución de proyectos" y "Formato POIR" del Sistema Único de Información - SUI, establecidos mediante las Resoluciones SSPD 20101300048765 y 20171300039945, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.	
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	<i>IEAIAC</i> = 100%. Para valores superiores al estándar de medición, se asume cumplido el 100%.	
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAC \text{ Normalizado} = IEAIAC \text{ No Normalizado}$	

SUB-DIMENSIÓN: EP.2 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ALCANTARILLADO		
INDICADOR	EP.2.1 Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado – IIAALC	
DEFINICIÓN	El IIAALC determina el porcentaje de los recursos ejecutados acumulados, destinados al plan de inversiones, frente al valor de las inversiones proyectadas, en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado, desde el año tarifario de inicio del plan hasta el año tarifario del período de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado debe evaluar el cumplimiento de las inversiones por medio del seguimiento de los recursos económicos según lo proyectado en el plan de inversiones del prestador. Un resultado bajo en este indicador está asociado a riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IIAALC = \frac{\sum_{p=1}^{at} VP_{Iejecp}}{\sum_{p=1}^{at} VP_{Iproyp}} \times 100$ Donde: <i>IIAALC</i>: Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>p</i>: Año tarifario, en el que se prestó el servicio público domiciliario de alcantarillado, donde <i>p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>at</i>}. Para el efecto del cálculo de este indicador se entenderá como año 1, el año en que se haya iniciado la ejecución del plan de inversiones proyectado por el prestador y <i>at</i> el período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>VP_{Iejecp}</i>: Valor presente de los recursos ejecutados en el plan de inversiones del servicio público domiciliario de alcantarillado en el período de evaluación <i>p</i> (expresado en pesos del año base). Corresponden a las erogaciones realizadas por el prestador sin discriminación del avance del proyecto y/o inversión, ya sea que la misma se encuentre "en curso" o "finalizada". Para el cálculo de esta variable se aplicará la siguiente fórmula: $VP(Iejecp) = \frac{(Iejecp)}{(1 + wacc)^p}$ Donde:	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición
Todos los prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador EP.2.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado – IIAALC, incluido en la dimensión D.2 Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones (EP), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

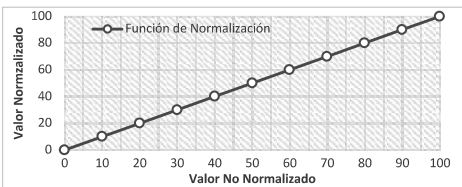
SUB-DIMENSIÓN: EP.2 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ALCANTARILLADO		
INDICADOR	EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado – IEAIAL	
DEFINICIÓN	El IEAIAL determina el porcentaje de cumplimiento anual de las inversiones con respecto a las inversiones proyectadas en el plan de inversiones de la persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado para el año tarifario objeto de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado debe permitir el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, con el fin de evidenciar el nivel de ejecución del mismo. Los retrasos en la ejecución del plan de inversiones generan riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAL = \left(\frac{\sum_{a/p=1}^b VEP_{a/p}}{\sum_{a/p=1}^b VP_{a/p}} \times Index \right) \times 100$ Donde: <i>IEAIAL</i>: Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>a/p</i>: Activos y/o proyectos estipulados dentro del plan de inversiones del prestador o POIR, para el servicio público domiciliario de alcantarillado, donde <i>a/p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>b</i>}. <i>VEP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) del activo y/o proyecto "a/p" ejecutado establecido dentro del plan de inversiones o POIR del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado durante el período de evaluación del indicador. Corresponden a activos y/o proyectos ejecutados aquellos que se encuentren "en operación". <i>VP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) de los proyectos y/o activos "a/p" establecidos en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado. Lo anterior, debe corresponder al período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>Index</i>: Factor de indexación de los pesos de diciembre del año base a pesos del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de junio del año de evaluación y el IPC de diciembre del año base que le corresponda al prestador de acuerdo con el marco regulatorio aplicado, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para el caso de los grandes prestadores, se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020. Para el caso de pequeños prestadores se tendrá en consideración el plan o valor de inversiones definido de acuerdo con las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 864 de 2018 y CRA 939 de 2021. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de este, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición
Todos los prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100

ARTÍCULO 4. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado – IEAIAL, incluido en la dimensión D.2 Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones (EP), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: EP.2 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ALCANTARILLADO		
INDICADOR	EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado – IEAIAL	
DEFINICIÓN	El IEAIAL determina el porcentaje de cumplimiento anual de las inversiones con respecto a las inversiones proyectadas en el plan de inversiones de la persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado para el año tarifario objeto de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado debe permitir el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, con el fin de evidenciar el nivel de ejecución del mismo. Los retrasos en la ejecución del plan de inversiones generan riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAL = \left(\frac{\sum_{a/p=1}^b VEP_{a/p}}{\sum_{a/p=1}^b VP_{a/p}} \times Index \right) \times 100$ Donde: <i>IEAIAL</i>: Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>a/p</i>: Activos y/o proyectos estipulados dentro del plan de inversiones del prestador o POIR, para el servicio público domiciliario de alcantarillado, donde <i>a/p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>b</i>}. <i>VEP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) del activo y/o proyecto "a/p" ejecutado establecido dentro del plan de inversiones o POIR del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado durante el período de evaluación del indicador. Corresponden a activos y/o proyectos ejecutados aquellos que se encuentren "en operación". <i>VP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) de los proyectos y/o activos "a/p" establecidos en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado. Lo anterior, debe corresponder al período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>Index</i>: Factor de indexación de los pesos de diciembre del año base a pesos del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de junio del año de evaluación y el IPC de diciembre del año base que le corresponda al prestador de acuerdo con el marco regulatorio aplicado, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para el caso de los grandes prestadores, se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020. Para el caso de pequeños prestadores se tendrá en consideración el plan o valor de inversiones definido de acuerdo con las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 864 de 2018 y CRA 939 de 2021. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de este, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición
Todos los prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100

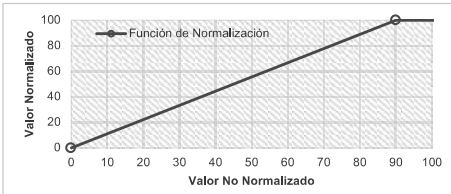
ARTÍCULO 4. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado – IEAIAL, incluido en la dimensión D.2 Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones (EP), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: EP.2 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ALCANTARILLADO		
INDICADOR	EP.2.2 Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado – IEAIAL	
DEFINICIÓN	El IEAIAL determina el porcentaje de cumplimiento anual de las inversiones con respecto a las inversiones proyectadas en el plan de inversiones de la persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado para el año tarifario objeto de evaluación.	
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado debe permitir el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, con el fin de evidenciar el nivel de ejecución del mismo. Los retrasos en la ejecución del plan de inversiones generan riesgos financieros, estratégicos, de tecnología y de cumplimiento del prestador.	
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de Prestación del Servicio - APS.	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año tarifario).	
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEAIAL = \left(\frac{\sum_{a/p=1}^b VEP_{a/p}}{\sum_{a/p=1}^b VP_{a/p}} \times Index \right) \times 100$ Donde: <i>IEAIAL</i>: Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>a/p</i>: Activos y/o proyectos estipulados dentro del plan de inversiones del prestador o POIR, para el servicio público domiciliario de alcantarillado, donde <i>a/p</i> = {1, 2, 3, ..., <i>b</i>}. <i>VEP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) del activo y/o proyecto "a/p" ejecutado establecido dentro del plan de inversiones o POIR del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado durante el período de evaluación del indicador. Corresponden a activos y/o proyectos ejecutados aquellos que se encuentren "en operación". <i>VP_{a/p}</i>: Valor (en pesos corrientes) de los proyectos y/o activos "a/p" establecidos en el plan de inversiones del prestador para el servicio público domiciliario de alcantarillado. Lo anterior, debe corresponder al período tarifario que finaliza en el período de evaluación del indicador. <i>Index</i>: Factor de indexación de los pesos de diciembre del año base a pesos del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de junio del año de evaluación y el IPC de diciembre del año base que le corresponda al prestador de acuerdo con el marco regulatorio aplicado, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para el caso de los grandes prestadores, se debe utilizar el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020. Para el caso de pequeños prestadores se tendrá en consideración el plan o valor de inversiones definido de acuerdo con las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 864 de 2018 y CRA 939 de 2021. - Si la persona prestadora ha proyectado un plan de inversiones y no ha reportado ejecución de este, el indicador será calificado como cero (0). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición
Todos los prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100

FUENTE DE INFORMACIÓN	Información reportada en los formularios "Ejecución de proyectos" y "Formato POIR" del Sistema Único de Información - SUI, establecidos mediante las Resoluciones SSPD 20101300048765 y 20171300039945, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o adaren.		
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	IEAIAL = 100%. Para valores superiores al estándar de medición, se asume cumplido el 100%.		
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:		
IEAIAL Normalizado = IEAIAL No Normalizado 			
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición	
Todos los prestadores con excepción de los productores de servicios marginales o para uso particular, que no comercialicen los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado con terceras personas.	100	0 a 100	

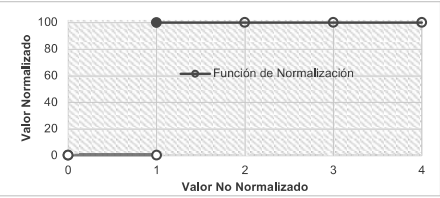
ARTÍCULO 5. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.1.2 Eficiencia en el Recaudo – ER, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF.1 – SUFICIENCIA FINANCIERA	
INDICADOR	SF.1.2 Eficiencia en el Recaudo – ER
DEFINICIÓN	El ER determina la proporción de los ingresos por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado facturados y que se pretenden recaudar en un periodo corriente (año fiscal).
JUSTIFICACIÓN	Debido a que la mayor parte o la totalidad de los ingresos de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado provienen de la prestación de estos servicios, un porcentaje bajo en el resultado de este indicador permite evidenciar y alertar sobre el riesgo de iliquidez, asociado a su vez a un riesgo financiero, operativo, de cumplimiento y de imagen del prestador.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador, su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio - APS atendida por el mismo.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año fiscal).
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:
$ER = \frac{RI}{I^f} \times 100$	
Donde:	
ER: Eficiencia en el Recaudo, redondeado a dos (2) cifras decimales.	
RI: Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores, ni los correspondientes a actividades diferentes a la prestación de dichos servicios.	
I ^f : Ingresos facturados por prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado del periodo a evaluar. Para el cálculo de los ingresos se deberán tener en cuenta también los correspondientes a los facturados a los municipios con el fin de cubrir los costos de prestación.	
Para pequeños prestadores y prestadores rurales, si el recaudo del periodo de evaluación no se lleva en una cuenta discriminada, el cálculo del RI corresponderá a los ingresos facturados por	

prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado menos la variación entre el saldo de la cartera del año evaluado y el del año anterior.		
FUENTE DE INFORMACIÓN	SUI. Para las variables <i>f</i> y <i>Ri</i> : Formulario [900040] FC15 - Información sobre el cálculo del IUS para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto. Para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare. Para pequeños prestadores y prestadores rurales: - Para las cuentas por cobrar: Formulario [210000] Estado de situación financiera para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Grupo 3 y Resolución 414 de 2014, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare. Formulario [210000] Estado de situación financiera para los prestadores de la Resolución 533 de 2015, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.	
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	ER = 90 – 100	
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:	
$ER \text{ Normalizado} = \begin{cases} \frac{ER \text{ No Normalizado}}{90} \times 100 & \text{si } 0 \leq ER \text{ No Normalizado} < 90 \\ 100 & \text{si } ER \text{ No Normalizado} \geq 90 \end{cases}$		
		
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o estándar de Medición	Escala de Medición
Todos los prestadores	90- 100	0 a 100

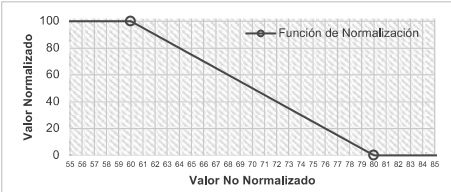
ARTÍCULO 6. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.1.3 Cubrimiento de Costos y Gastos – CG, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF.1 – SUFICIENCIA FINANCIERA	
INDICADOR	SF.1.3 Cubrimiento de Costos y Gastos – CG
DEFINICIÓN	El CG determina la capacidad del prestador para cubrir todas las erogaciones derivadas de la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con los ingresos facturados efectivamente recaudados por prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en el año de evaluación.
JUSTIFICACIÓN	Este indicador permite identificar riesgos financieros asociados a la incapacidad de cubrir por medio de los ingresos facturados efectivamente recaudados, los gastos operativos y administrativos generados por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Lo anterior, ya que un resultado bajo del indicador señala que el prestador no alcanza a cubrir sus gastos de operación, ni la potencial renovación del capital (depreciación) para continuar con la operación. Genera riesgos operativos, financieros, estratégicos y de cumplimiento.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador, su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio - APS atendida por el mismo.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año fiscal).
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$CG = \frac{RI}{GOA_{AA}}$	
Donde:	
CG: Indicador de Cubrimiento de Costos y Gastos, redondeado a dos (2) cifras decimales.	
RI: Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores, ni los correspondientes a actividades diferentes a la prestación de dichos servicios.	
GOA _{AA} : Costos operativos y gastos administrativos generados durante el periodo de evaluación, correspondientes a la proporción para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Se deben incluir todas las erogaciones asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, incluidas las generadas por la actividad comercial, así como las depreciaciones y amortizaciones.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	SUI. Para la variable GOA _{AA} : Formulario [310000] Estado de Resultados Integral, resultado del periodo, por función del gasto – Individual para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Formulario [310000] Estado de Resultados para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o adare. Para la variable RI: Formulario [900040] FC15 - Información sobre el cálculo del IUS para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto. Para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o adare.
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	Anual (año fiscal)
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	CG ≥ 1
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:
$CG \text{ Normalizado} = \begin{cases} 0 & \text{si } 0 \leq CG \text{ No Normalizado} < 1 \\ 100 & \text{si } CG \text{ No Normalizado} \geq 1 \end{cases}$	
	
Segmento	Referente de Evaluación (Normalizado) Meta o estándar de Medición
Todos los prestadores	100
Escala de Medición	
> 0	

ARTÍCULO 7. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.1.5 Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago – RC, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF.1 – SUFICIENCIA FINANCIERA	
INDICADOR	SF.1.5 Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago – RC

DEFINICIÓN	EL RC corresponde a la identificación del tiempo promedio en que se recibe el pago por parte de los suscriptores por concepto de la cartera generada por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora refleja el riesgo financiero asociado al periodo promedio en el que el prestador recupera su cartera, pudiendo implicar que, entre mayor número de días, el prestador tendrá menor liquidez y una mayor demora para recuperar los saldos adeudados en sus cuentas por cobrar. Genera riegos financieros, de cumplimiento y estratégico.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador, su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio - APS atendida por el mismo.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Anual (año fiscal).
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:
$RC = \frac{CCPC \times 360}{RI}$	
Donde:	
RC: Rotación de Cartera de servicios públicos en días de pago, redondeado a dos (2) cifras decimales.	
CCPC: Saldo de cuentas por cobrar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Se incluirá el saldo total de las cuentas comerciales por cobrar corrientes y no corrientes reportadas por el prestador en el formulario correspondiente.	
RI: Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores, ni los correspondientes a actividades diferentes a la prestación de dichos servicios.	
360: Número de días del año de evaluación.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	SUI. Para la variable cuentas por cobrar: Formulario [210000] Estado de situación financiera para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Grupo 3 y Resolución 414 de 2014, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. Formulario [210000] Estado de situación financiera para los prestadores de la Resolución 533 de 2015, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. Para la variable RI: Formulario [900040] FC15 - Información sobre el cálculo del IUS para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto. Para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	RC ≤ 60 días
NORMALIZACIÓN	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:
$RC \text{ Normalizado} = \begin{cases} 100 & \text{si } 0 \leq RC \text{ No Normalizado} \leq 60 \\ \frac{80 - RC \text{ No Normalizado}}{20} \times 100 & \text{si } 60 < RC \text{ No Normalizado} \leq 80 \\ 0 & \text{si } RC \text{ No Normalizado} > 80 \end{cases}$	
	

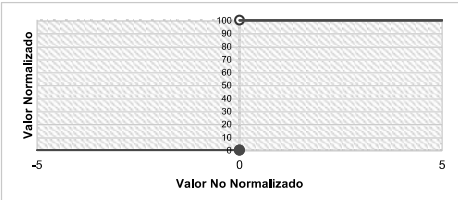
Referente de Evaluación (Normalizado)		
Segmento	Meta o estándar de Medición	Escala de Medición
Grandes Prestadores	100	0 a 100

ARTÍCULO 8. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.2.1 EBITDA, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF.2 – FLUJO FINANCIERO	
INDICADOR	SF.2.1 EBITDA
DEFINICIÓN	El EBITDA corresponde al cálculo de la utilidad del prestador, teniendo en cuenta la depuración antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora debe permitir evidenciar el riesgo financiero del prestador asociado al rendimiento operativo, debido a que muestra la rentabilidad real por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador, su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio –APS atendida por el mismo.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Año fiscal.
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $EBITDA = UAO + Depr + Amort + Dete + Provi$ Donde, <i>EBITDA</i> : Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>UAO</i> : Utilidad de actividades ordinarias; es el valor contable que mide el resultado obtenido directamente relacionado con la operación de la persona prestadora. Se obtiene restándole a la Ganancia bruta los gastos de administración. <i>Depr</i> : Depreciaciones, mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste y pérdida de valor que sufre un activo fijo por el uso del mismo en la generación de ingresos a través del tiempo. <i>Amort</i> : Amortizaciones; distribución del costo de una inversión como gasto a lo largo de los periodos en que esa inversión va a permitir obtener ingresos. <i>Dete</i> : Deterioro; valor que se genera cuando el valor en libros de un activo es superior al valor recuperable. <i>Provi</i> : Provisiones; recursos que conserva el prestador por haber contraído una obligación, con el objetivo de guardar esos recursos hasta el momento en el que deba satisfacer la factura, se excluye la renta. FUENTE DE INFORMACIÓN SUI. - Para la variable Utilidad de Actividades Ordinarias: Formulario [310000] Estado de Resultados Integral para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Grupo 3 y Resolución 414 de 2014, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare; y Formulario [310000] Estado de resultados para los prestadores de la Resolución 533 de 2015, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. - Para las variables “Depreciaciones”, “Amortizaciones”, “Deterioro” y “Provisiones”: Formulario [900017g] FC01-7 para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 individual Indirecto, Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren. FRECUENCIA DE MEDICIÓN Anual (año fiscal) ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado) El resultado del EBITDA debe ser positivo, indicando que el prestador está generando rentabilidad. En caso de que el resultado del indicador sea negativo, el prestador se encontraría generando pérdidas.

NORMALIZACIÓN Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$EBITDA \text{ Normalizado} = \begin{cases} 0 & \text{si } EBITDA \text{ No Normalizado} \leq 0 \\ 100 & \text{si } EBITDA \text{ No Normalizado} > 0 \end{cases}$$



Referente de Evaluación (Normalizado)		
Segmento	Meta o estándar de Medición	Escala de Medición
Grandes Prestadores	100	0 o 100

ARTÍCULO 9. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.3.1 Liquidez Ajustada – LA, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF. 3 – GESTIÓN DE RENTABILIDAD Y ENDEUDAMIENTO	
INDICADOR	SF.3.1 Liquidez Ajustada – LA
DEFINICIÓN	La LA determina la capacidad de solventar las deudas exigibles hasta un año de plazo respecto a la fecha de cierre del ejercicio del periodo de evaluación, con relación al saldo de las inversiones de acuerdo con el POIR establecido por el prestador.
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora debe permitir establecer la capacidad que tiene la empresa para solventar sus obligaciones de corto plazo, en relación con los ingresos que ha recibido por las inversiones planeadas. Esto permite evidenciar el riesgo financiero de iliquidez, ya que si el indicador disminuye o es bajo podría significar futuras deficiencias en la prestación de los servicios. Genera riesgos financieros, estratégicos y de cumplimiento.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador. Su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio – APS atendida por éste.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Año fiscal.
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $LA = (LA_{AC} \times 0,5) + (LA_{AL} \times 0,5)$ <i>LA</i> : Liquidez Ajustada, redondeado a dos (2) cifras decimales. <i>LA_{AC}</i> : Liquidez ajustada asociada al servicio público domiciliario de acueducto en el periodo de evaluación, de acuerdo con la siguiente fórmula: $LA_{AC} = \frac{AC_{AC} - \sum_{aps=1}^z ICM1_{aps,AC}}{PC_{AC}}$ Donde: <i>AC_{AC}</i> : Activos corrientes totales correspondientes a la proporción para el servicio público domiciliario de acueducto. <i>PC_{AC}</i> : Pasivos corrientes totales correspondientes a la proporción para el servicio público domiciliario de acueducto. <i>aps</i> : Área de prestación del servicio de la persona prestadora, donde: <i>aps</i> = {1, 2, 3, ..., z} <i>ICM1_{aps,AC}</i> : Ingreso causado por concepto de Costo Medio de Inversión –CMI derivado del POIR para el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de

evaluación, expresado en pesos corrientes, de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICM1_{aps,AC} = \frac{VP(CI_{POIR_{aps,AC}})}{VP(CCP_{688_{aps,AC}})} * Q_{aps,AC} * Index$ Donde: <i>CI_{POIR_{aps,AC}}</i> : Costo de inversión del POIR del estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014. Para calcularlo se deberá aplicar la fórmula establecida en el artículo 44 de la Resolución CRA 688 de 2014 utilizando los activos programados en el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020, sus depreciaciones y la tasa de descuento, del estudio de costos de la resolución Ibidem. <i>CCP_{688_{aps,AC}}</i> : Consumo corregido por pérdidas (m³) para el servicio público domiciliario de acueducto del periodo de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, según lo calculado en el estudio de costos. <i>Q_{aps,AC}</i> : Metros cúbicos facturados (m³) para el servicio público domiciliario de acueducto correspondientes al periodo de evaluación. <i>Index</i> : Factor de indexación de los pesos de diciembre de 2014 a pesos de diciembre del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de diciembre del año de evaluación y el IPC de diciembre de 2014, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. <i>LA_{AL}</i> : Liquidez ajustada asociada al servicio público domiciliario de alcantarillado en el periodo de evaluación, de acuerdo con la siguiente fórmula: $LA_{AL} = \frac{AC_{AL} - \sum_{aps=1}^z ICM1_{aps,AL}}{PC_{AL}}$ Donde: <i>AC_{AL}</i> : Activos corrientes totales correspondientes a la proporción para el servicio público domiciliario de alcantarillado. <i>PC_{AL}</i> : Pasivos corrientes totales correspondientes a la proporción para el servicio público domiciliario de alcantarillado. <i>ICM1_{aps,AL}</i> : Ingresos causados por concepto de Costo Medio de Inversión –CMI derivados del POIR para el servicio público domiciliario de alcantarillado durante el periodo de evaluación, expresado en pesos corrientes, de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICM1_{aps,AL} = \frac{VP(CI_{POIR_{aps,AL}})}{VP(CCP_{688_{aps,AL}})} * Q_{aps,AL} * Index$ Donde: <i>CI_{POIR_{aps,AL}}</i> : Costo de inversión del POIR del estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014. Para calcularlo se deberá aplicar la fórmula establecida en el artículo 44 de la Resolución CRA 688 de 2014 utilizando los activos programados en el POIR actualizado de que trata el parágrafo 1° del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 938 de 2020, sus depreciaciones y la tasa de descuento, del estudio de costos de la resolución Ibidem. <i>CCP_{688_{aps,AL}}</i> : Consumo corregido por pérdidas (m³) para el servicio público domiciliario de alcantarillado del periodo de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, según lo calculado en el estudio de costos.	
--	--

<i>Q_{aps,AL}</i> : Metros cúbicos facturados (m³) para el servicio público domiciliario de alcantarillado correspondientes al periodo de evaluación. <i>Index</i> : Factor de indexación de los pesos de diciembre de 2014 a pesos de diciembre del año de evaluación, el cual se obtiene de dividir el IPC de diciembre del año de evaluación y el IPC de diciembre de 2014, teniendo presente que para ambos índices se emplee la misma base del IPC, establecida por el DANE. Para la aplicación de esta fórmula se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: - Para las personas prestadoras que no atiendan de manera agregada los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el valor de la liquidez ajustada (<i>LA</i>) corresponderá únicamente al valor de la liquidez ajustada asociada al servicio público domiciliario atendido (<i>LA_{AL}</i>) o (<i>LA_{AC}</i>). - El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	SUI. Para las variables <i>activo corriente</i> y <i>pasivo corriente</i> : Formulario [210000] Estado de situación financiera para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Grupo 3 y Resolución 414 de 2014, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. Formulario [210000] Estado de situación financiera para los prestadores de la Resolución 533 de 2015, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. Para la variable <i>ICMI</i> : Formulario [900040] FC15 - Información sobre el cálculo del IUS para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto. Para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.
ESTANDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	A partir de la segunda fase de la implementación del IUS, este indicador tendrá calificación por reporte de la totalidad de la información requerida para el cálculo, de la siguiente manera: $Calificación = \begin{cases} 100 & \text{si reporta la información completa para el cálculo del indicador} \\ 0 & \text{si reporta incompleta la información o no la reporta} \end{cases}$
Referente de Evaluación	
Segmento	Meta o estándar de Medición
Grandes Prestadores	100
	0 o 100

ARTÍCULO 10. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador SF.3.2 Índice Financiero asociado a la Eficiencia Operativa – IEO, incluido en la dimensión D.5 Sostenibilidad Financiera (SF) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

SUB-DIMENSIÓN: SF. 3 – GESTIÓN DE RENTABILIDAD Y ENDEUDAMIENTO	
INDICADOR	SF.3.2 Índice Financiero asociado a la Eficiencia Operativa – IEO
DEFINICIÓN	El IEO mide la capacidad del prestador para cubrir sus costos y gastos operacionales, teniendo en cuenta los gastos asociados a la prestación del servicio y los ingresos por concepto de Costo Medio de Operación –CMO y Costo Medio de Administración –CMA.
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora debe permitir identificar si los ingresos generados por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado logran cubrir los costos y gastos administrativos y operativos generados en la prestación, lo cual incide en la viabilidad financiera del prestador. Genera riesgos financieros, estratégicos y de cumplimiento.
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador. Su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio – APS atendida por éste.
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Año fiscal.
FÓRMULA	Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $IEO = (IEO_{AC} \times 0,5) + (IEO_{AL} \times 0,5)$

	El indicador es aplicable a prestadores que empleen una fórmula tarifaria contractual en los términos del párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, lo anterior, de acuerdo con el alcance de lo previsto en el contrato.						
FUENTE DE INFORMACIÓN	SUI. Para las variables <i>ICMA</i>, <i>ICMO</i> y TUR_{ICJAL} Formulario [900040] FC15 - Información sobre el cálculo del IUS para los Grupos 1 individual directo e individual indirecto, Grupo 2 Individual Indirecto, Para Grupo 3, Resolución 414 de 2014 y Resolución 533 de 2015 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o adare.						
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	A partir de la segunda fase de la implementación del IUS, este indicador tendrá calificación por reporte de la totalidad de la información requerida para el cálculo, de la siguiente manera: $Calificación = \begin{cases} 100 & \text{si reporta la información completa para el cálculo del indicador} \\ 0 & \text{si reporta incompleta la información o no la reporta} \end{cases}$						
	<table><tr><th>Segmento</th><th>Referente de Evaluación Meta o estándar de Medición</th><th>Escala de Medición</th></tr><tr><td>Grandes Prestadores</td><td>100</td><td>0 o 100</td></tr></table>	Segmento	Referente de Evaluación Meta o estándar de Medición	Escala de Medición	Grandes Prestadores	100	0 o 100
Segmento	Referente de Evaluación Meta o estándar de Medición	Escala de Medición					
Grandes Prestadores	100	0 o 100					
ARTÍCULO 11. MODIFICAR el contenido de la ficha técnica del ANEXO 6.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 correspondiente al indicador GYT.2.1 Valor Económico Agregado – EVA, incluido en la dimensión D.6 Gobierno y Transparencia (GYT) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:							
SUB-DIMENSIÓN: GYT.2 – VALOR ECONÓMICO AGREGADO							
INDICADOR	GYT.2.1 Valor Económico Agregado – EVA						
DEFINICIÓN	El EVA mide la creación de valor por parte del prestador, después de deducir el costo de oportunidad del capital empleado. Es una medida de rentabilidad de la empresa, ya que permite visualizar el desempeño de ésta, a través de las ganancias obtenidas luego de cubrir la totalidad de los gastos y la rentabilidad mínima esperada por los accionistas.						
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora debe permitir verificar la presencia de riesgos operativos, estratégicos, financieros y de imagen del prestador, asociados con una falta de creación de valor al interior del prestador. Esto podría evidenciar una gestión ineficiente e inadecuada, tanto en la toma de decisiones como en el destino de los recursos económicos del mismo. Se estructura a partir de la información financiera del prestador.						
NIVEL DE ANÁLISIS	Agregado a nivel de prestador, su resultado se replicará para cada área de prestación del servicio - APS atendida por el mismo.						
PERIODO DE EVALUACIÓN	Anual (año fiscal).						
FÓRMULA	Valores que componen el valor económico agregado <pre>graph TD ER[ESTADO DE RESULTADOS] --> BG[BALANCE GENERAL] ER --> UNIFA[UTILIDAD NETA ANTES DE IMPUESTOS + COSTOS FINANCIEROS] BG --> CPF[COSTO PASIVOS FINANCIEROS] BG --> CCA[COSTO CAPITAL ACCIONISTAS] CPF --> WACC[Costo de capital ponderado (WACC)] CCA --> WACC CCA --> CAPM[CAPM] UNIFA --> EVA[VALOR ECONÓMICO AGREGADO EVA] WACC --> CPOC[CARGO POR USO DE CAPITAL] CPOC --> EVA</pre>						
Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula: $EVA = UNA - (wacc \times CI)$							

Segmento	Referente de Evaluación Meta o estándar de Medición	Escala de Medición
Grandes prestadores y Pequeños prestadores	100	100 a 0

Artículo 12. **Adicionar** un artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1.6.5.3.2.4. Modificación de línea base de los Planes de Gestión y Resultados (PGR). Las personas prestadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, deberán, por una sola vez, modificar la línea base y las metas al corto, mediano y largo plazo de sus Planes de Gestión y Resultados asociadas a los siguientes indicadores: (i) Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto (IIAAC); (ii) Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Acueducto (IEAIAC); (iii) Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado (IIAALC); (iv) Índice de Ejecución Anual de Inversiones de Alcantarillado (IEAIAL); (v) Eficiencia en el Recaudo (ER); (vi) Cubrimiento de Costos y Gastos – CG; (vii) Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago – RC; (viii) EBITDA; (ix) Liquidez Ajustada (LA); (x) Índice Financiero asociado a la Eficiencia Operativa (IEO); y, (xi) Valor Económico Agregado (EVA).

La modificación a la que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en el marco de la actualización del Plan de Gestión y Resultados (PGR), del que trata el artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, para el período que culmina el 30 de noviembre de 2021”.

Artículo 13. Modificar el artículo 1.6.5.2.3.1. del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1.6.5.2.3.1. Periodicidad de la evaluación del nivel de riesgo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evaluará y clasificará el nivel de riesgo de cada prestador correspondiente al periodo de evaluación inmediatamente anterior y publicará, anualmente, antes del 30 de junio de cada año, los resultados de dicha evaluación a nivel de las dimensiones que conforman el Indicador Único Sectorial (IUS).

Parágrafo. Para el año 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará y clasificará el nivel de riesgo de cada prestador y publicará los resultados antes del 29 de octubre de dicho año”.

Artículo 14. Modificar el artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1.6.5.3.4.1. Reporte de la actualización del Plan de Gestión y Resultados (PGR). Acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora deberá actualizar anualmente el Plan de Gestión y Resultados (PGR) y reportarlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), antes del 30 de julio de cada año, de conformidad con la estructura establecida en el Artículo 20 de la presente resolución y en los mismos términos de los parágrafos 1° y 2° del artículo 1.6.5.3.2.1. de la presente Resolución.

La actualización del PGR no tendrá efecto sobre el IUS calculado y publicado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el periodo de evaluación anterior.

Parágrafo 1°. La actualización del PGR debe contar, anualmente, con la aprobación de la entidad tarifaria local. El acto de aprobación deberá reportarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las condiciones que dicha entidad establezca.

Parágrafo 2°. Para el año 2021, la persona prestadora deberá reportar el Plan de Gestión y Resultados (PGR) actualizado antes del 30 de noviembre de dicho año”.

Artículo 15. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel.

El Director Ejecutivo,

Diego Felipe Polanía Chacón.

(C. F.).